



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLII - Nº 8

CORDOBA, (R.A.), MIERCOLES 12 DE ENERO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE FINANZAS

## Establecen Cronograma de plazos y condiciones para el pago de Impuestos Provinciales

RESOLUCIÓN N° 462

Córdoba, 30 de diciembre de 2010.-

**VISTO:** El expediente N° 0473-042690/2010, la facultad legalmente conferida a este Ministerio a través de los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- y los artículos 12 y 110 de la Ley Impositiva N° 9875, para fijar los plazos y condiciones en que deben abonarse los impuestos provinciales y la Resolución N° 030/07 de este Ministerio.

### Y CONSIDERANDO:

Que por los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que con el objetivo de optimizar el control y administración de la recaudación tributaria y, a la vez, facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente redefinir la periodicidad de las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Ley Impositiva N° 9875 fija los criterios de determinación de la base imponible y el nivel de alícuotas aplicables para la anualidad 2011 del Impuesto Inmobiliario correspondiente a las propiedades urbanas y rurales, disponiendo asimismo que podrá abonarse en una cuota o en número de ellas que establezca este Ministerio.

Que por los artículos 12 y 110 de la referida Ley Impositiva el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para establecer la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos provinciales.

Que además, debe contemplarse el caso de los contribuyentes que tributan por el Régimen de Loteos como de aquellos comprendidos en el sistema de Agrupamiento de Parcelas

Rurales, estableciendo los plazos a observar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 030/07 de este Ministerio se vincularon las fechas para el ingreso por parte de las entidades financieras de las recaudaciones practicadas a los contribuyentes incorporados al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRES- a las fechas previstas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que a los fines de un mejor ordenamiento normativo resulta procedente establecer en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, deben establecerse con la debida antelación las fechas de vencimiento para las cuotas en que se prevé el pago de las referidas obligaciones tributarias.

Que al mismo tiempo, resulta aconsejable prever aquellas situaciones en que cuestiones de orden operativo imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones y facultar a dicho organismo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de las decisiones que adopte este Ministerio al respecto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 76/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 811/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

A. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A.1 Contribuyentes Locales.

I. Régimen General.

**Artículo 1°:** Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

**Artículo 2°:** La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago del anticipo resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquél al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma de vencimientos que se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN (DÍGITO VERIFICADOR)	DÍA DE VENCIMIENTO
Cero (0), uno (1) y dos (2):	Hasta el día 14 inclusive
Tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6):	Hasta el día 15 inclusive
Siete (7), ocho (8) y nueve (9):	Hasta el día 16 inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

**Artículo 3°:** La presentación de la declaración jurada y pago final deberán ser efectuados en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos impositivos, hasta las fechas de vencimiento fijadas en el artículo precedente según corresponda.

II. Régimen Especial Fijo (Artículo 184 del Código Tributario Provincial).

**Artículo 4°:** Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 184 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T. O. 2004 y sus modificatorias- deberán efectuar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 462

el pago de los importes fijos mensuales hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda.

#### A.2 Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 5°: Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que al respecto establece la Comisión Arbitral.

#### A.3 Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción - Decreto N° 443/04, sus modificatorios y reglamentarias.

Artículo 6°: Los agentes de retención, recaudación y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Decreto N° 443/04, sus modificatorios y reglamentarias- que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, hasta los días 25 del mismo mes.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse los días 10 del mes posterior inmediato.

Los importes recaudados por los Escribanos de Registro, cuando intervengan como Agentes de Recaudación, deberán ser depositados y declarados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al acto que dio origen a su actuación como tal.

Artículo 7°: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, excepto lo previsto precedentemente para los Escribanos de Registro, deberá efectuarse hasta el mismo día en que deban ingresarse los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive, de cada mes.

#### A.4 Agentes de Recaudación «Régimen especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB».

Artículo 8°: Las declaraciones juradas correspondientes a las recaudaciones practicadas por las entidades financieras respecto de los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas y comuniquen al «Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB» deberán ser presentadas e ingresadas en las fechas que dispone la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

#### B. Impuesto de Sellos. Liquidación por Declaración Jurada.

##### I. Régimen General.

Artículo 9°: Los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, excepto los mencionados en el artículo 3° del Decreto N° 1436/80, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

Los importes de las retenciones y/o percepciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta el séptimo día hábil posterior a esa última fecha.

Artículo 10: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones y/o percepciones.

#### II. Agentes de Retención y/o Percepción comprendidos en el Artículo 3° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.

Artículo 11: Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1436/80, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones hasta el día 5 del mes siguiente al de registración de la operación en los libros previstos en el Artículo 9° del citado Decreto.

Artículo 12: La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al de registración en los libros previstos en el artículo 9° del Decreto N° 1436/80 y sus modificatorios.

#### III. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Decreto N° 5435/87 y sus modificatorios).

Artículo 13: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de percepción de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 5435/87 y sus modificatorios, deberán ingresar los montos percibidos, hasta el primer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción.

A los efectos de individualizar los ingresos de cada mes, los sujetos enunciados en el párrafo precedente, deberán efectuar depósitos en boletas separadas cuando el período semanal comprenda percepciones correspondientes a dos meses consecutivos.

Artículo 14: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la percepción.

C. Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG) y Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE).

Artículo 15: El Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional - Anualidad 2011-, establecido por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorios-, el Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, el Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG) y el Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE) correspondiente, se abonarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

#### C.1 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas y Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE).

Artículo 16: El monto del impuesto correspondiente a las propiedades urbanas podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cuatro (4) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 8 de febrero de 2011.
- B. Pago en cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 8 de febrero de 2011.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de abril de 2011.
  - c. Tercera Cuota: hasta el 7 de julio de 2011.
  - d. Cuarta Cuota: hasta el 13 de octubre de 2011.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

D. Los contribuyentes que encuadren en las disposiciones de los puntos 3.- y 4.- del artículo 5 de la Ley Impositiva N° 9875, podrán abonar el Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas y el Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE) en las fechas y condiciones establecidas en los incisos A y B precedentes.

#### C.2 Impuesto Inmobiliario Básico Loteos.

Artículo 17: Los contribuyentes y/o responsables que ingresen

el impuesto correspondiente a Loteos, por el régimen de declaración jurada, deberán presentar la misma y podrán cancelar el tributo en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada Anual: hasta el 21 de abril de 2011.
- B. Cuota Unica: hasta el 19 de mayo de 2011.
- C. Pago en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 19 de mayo de 2011.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2011.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva N° 9875 en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 862/95 en todo lo que no se oponga a lo que en aquellas determina.

#### C.3 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG)

Artículo 18: El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las propiedades rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG) podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cinco (5) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 10 de marzo de 2011.
- B. Pagos en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 10 de marzo de 2011.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 12 de mayo de 2011.
  - c. Tercera Cuota: hasta el 14 de julio de 2011.
  - d. Cuarta Cuota: hasta el 15 de septiembre de 2011.
  - e. Quinta Cuota: hasta el 10 de noviembre de 2011.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

#### C.4 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales - Grupos de Parcelas-

Artículo 19: Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales que puedan optar por conformar grupos de parcelas -Agrupamiento de Parcelas Rurales- deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una declaración jurada en la forma y condiciones que la misma establezca pudiendo cancelar el impuesto en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 21 de abril de 2011.
- B. Cuota Unica: hasta el 19 de mayo de 2011.
- C. Pagos en Cuotas:
  - a. Primera Cuota: hasta el 19 mayo de 2011.
  - b. Segunda Cuota: hasta el 7 de julio de 2011.

D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 780/94.

#### C.5 Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 20: El Impuesto Inmobiliario Adicional podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen debiendo los contribuyentes y/o responsables

presentar declaración jurada anual en los plazos que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 12 de mayo de 2011.  
 B. Cuota Unica: hasta el 16 de junio de 2011.  
 C. Pago en Cuotas:  
 a. Primera Cuota: hasta el 16 de junio de 2011.  
 b. Segundo Cuota: hasta el 11 de agosto de 2011.  
 D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

#### D. Impuesto a la Propiedad Automotor.

**Artículo 21:** El Impuesto a la Propiedad Automotor –Anualidad 2011- establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, podrá ser cancelado al contado, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Unica: hasta el 12 de mayo de 2011.  
 B. Pagos en Cuotas:  
 a. Primera Cuota: hasta el 12 de mayo de 2011.  
 b. Segundo Cuota: hasta el 15 de septiembre de 2011.  
 C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive.

Cuando corresponda, en los casos que se indican a continuación, dar el alta de un vehículo, en una fecha posterior al vencimiento previsto para el ingreso de las cuotas establecidas para la anualidad 2011, el pago del impuesto proporcional generado desde la fecha de radicación o alta será el último día

hábil del citado año calendario.

Lo previsto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los siguientes casos:

- a) Altas de unidades 0 Km.  
 b) Altas por reingreso de unidades de otra jurisdicción  
 c) Altas por recupero de unidades dadas de baja, cuando se hubiere verificado el robo o hurto de la misma.  
 d) Altas por automotores armados fuera de fábrica conforme las previsiones del quinto párrafo del punto 1 del artículo 37 de la Ley Impositiva N° 9875.

En los casos de inscripciones iniciales de automotores en la Provincia de Córdoba, el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá abonarse en la fecha establecida en la boleta de pago que a tal fin emita el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en cumplimiento del Convenio suscripto entre el Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.

**Artículo 22:** Cuando existan deficiencias de información en la base de datos u otras razones no imputables al contribuyente que dificulten la emisión de las correspondientes liquidaciones, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, establecer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en el párrafo anterior, dentro de los plazos de excepción establecidos, hará procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

#### E. Impuesto a las Actividades del Turf.

**Artículo 23:** Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 245 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones de cada reunión turfística dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su realización.

**Artículo 24:** La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el día 10 del mes siguiente al de efectuada la retención y/o percepción, según corresponda.

**Artículo 25: F. Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor – Artículo 104 de la Ley N° 9007.**

Las retenciones del Impuesto Inmobiliario y/o a la Propiedad Automotor que realice el Estado Provincial, en su carácter de empleador, sobre las remuneraciones de los agentes públicos, jubilados y pensionados provinciales que hubieren optado por realizar el pago de dichos tributos a través del descuento en la planilla de haberes, deberán ser ingresadas hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente al mes por el cual se abonan las remuneraciones.

#### Disposiciones Generales

**Artículo 26:** La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

**Artículo 27: FACULTAR** a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 28:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
 MINISTRO DE FINANZAS

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 2500

Córdoba, 29 de Diciembre de 2010.-

Publicado en la edición de BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del día 11/1/2011

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

#### ANEXO I - (Ley N° 9361, Decreto N° 2500)

##### I. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA

**a. Denominación y dependencia de los cargos a concursar:** Se concursan los cargos vacantes del Tramo Personal Superior de la Administración Pública Provincial. En la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba estará publicado el listado de cargos a concursar y el organigrama de cada Jurisdicción hasta el nivel de Jefatura de Sección.

**b. Tipo de convocatoria:** la convocatoria del artículo 1° está dirigida a los agentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de planta permanente en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, designado en planta permanente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9361.
2. Haber aprobado con anterioridad a la fecha de concurso el Curso para Personal Superior que se hubiera previsto y dictado a través de los organismos pertinentes el Estado Provincial. Quienes no hayan realizado y/o aprobado dicho curso y quieran participar del Concurso dispuesto por la presente Convocatoria, tendrán plazo para solicitar realizarlo, hasta los cinco días hábiles posteriores a la publicación en la Web Oficial, de la nómina de cargos a concursar.

Por su parte, la convocatoria del artículo 2° es abierta a todo ciudadano argentino, sin otras limitaciones que las que impone la Constitución Provincial (Artículo 177°) y la Ley N° 7233 (Arts. 12°, 13° y 19° a 24°) y demás normativa vigente aplicable a los cargos concursables.

**c. Carácter de las designaciones:** Las designaciones que se realicen en virtud de los concursos susanciados en el marco del presente llamado, se realizarán en los siguientes términos:

- Cargos de Jefes de Sección, División, Departamento y Área: las designaciones tendrán carácter permanente, en los términos de la Ley N° 7233 y de la Ley N° 9361.
- Cargos de Sub-Director de Jurisdicción y Director de Jurisdicción: las designaciones se realizarán por el término de cinco (5) años a partir de su vigencia, debiendo la Administración Pública Provin-

cial llamar a nuevo concurso cuando venza dicho plazo, todo ello en los términos de la Ley N° 9361.

**d. Sitio Oficial:** Toda la información referida al proceso concursal, estará publicada en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar) – link en Página Principal y link Secretaría General de la Gobernación – link Concursos Decreto –/10, sin perjuicio de la publicidad adicional que dispone la Ley 9361.

##### II. INSCRIPCIÓN

• La inscripción a los concursos se realizará mediante la presentación del formulario en el SUAC perteneciente al Área Central de la Jurisdicción a la que pertenece el cargo a concursar. En la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, se encontrarán publicadas las direcciones de las Mesas de Entradas habilitadas.

• El Formulario de Inscripción deberá descargarse de la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y ser completado con tinta y en letra imprenta mayúscula en todos sus campos, siguiendo las instrucciones que a tal efecto se encuentran insertas en el mismo.

• El Formulario de Inscripción deberá firmarse en el momento de su presentación, en presencia del agente de la Mesa de Entradas, ante quien deberá acreditar su identidad por medios fehacientes. En caso que el formulario no sea presentado por su titular, la firma inserta en el mismo deberá estar certificada por autoridad competente (Escribano Público, Autoridad Policial, Juez de Paz, Entidad Bancaria).

• Deberá acompañarse la siguiente documentación al momento de la inscripción:

\* Fotocopia del Documento de Identidad.

\* Fotocopia del Título Académico de máximo nivel alcanzado, debidamente legalizada en original o copia certificada por Escribano Público, Autoridad Policial o Juez de Paz, en la que el funcionario certificante de la copia, deberá hacer constar expresamente que tuvo a la vista la copia legalizada en original.

\* Certificado/s de Evaluación de Idoneidad y Desempeño por el ejercicio del cargo que se concursan o cargos similares, en original o copia certificada por Escribano Público, Autoridad Policial o Juez de Paz.

\* Constancia de Servicios, la que deberá especificar el tiempo de prestación de servicios del aspirante en la Administración Pública Provincial, según las pautas establecidas en el Punto III. Inciso f) del presente documento.



\* El resto de la documentación respaldatoria, deberá obrar en poder del aspirante, y ser presentado en oportunidad de la Entrevista Personal, salvo que el Tribunal de Concurso se lo requiera con anterioridad.

· El formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

· Plazo de inscripción: se encontrará indicado en el Cronograma de Concurso exhibido en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

### III. PAUTAS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONCURSANTES

El puntaje aplicable será en todos los casos el indicado en la Ley 9361 – art. 19.

La Dirección General de Personal, confeccionará los formularios sobre los cuales los Tribunales de Concurso deberán emitir sus evaluaciones.

#### a) Título: Ley 9361 – art 19 – inc a)

· Los Títulos que se reconocerán deberán tener validez oficial y ser de Instituciones Educativas públicas o privadas reconocidas por las autoridades educativas pertinentes.

· No podrá acumularse puntaje cuando se ostenten títulos pertenecientes a más de una disciplina o profesión, por lo que el puntaje máximo atribuido por este ítem será el correspondiente a la profesión o disciplina en la que el concursante haya obtenido el máximo nivel académico. En caso de que el aspirante posea dos títulos, podrá considerarse el segundo de ellos en el ítem de Cursos Afines o Generales, según corresponda. No se asignará puntaje en los ítems de Cursos a los títulos intermedios de las carreras que se declaren en el presente inciso.

· La puntuación por Título debe realizarse asignando el puntaje que el artículo 19° inc) a de la Ley 9361, contempla para cada nivel. No podrá consignarse una puntuación que no esté expresamente determinada en dicho inciso.

· Para acceder a la Máxima puntuación, el concursante deberá aportar el Título que le otorga la categoría de Doctor, Magister o Especialista en la disciplina de que se trate.

#### b) Evaluación de idoneidad y desempeño en el cargo que se concursará: Ley 9361 – art 19 – inc b 1):

· En la asignación del puntaje por desempeño en el cargo que se concursará, el Tribunal de Concurso tendrá en cuenta el tiempo en que el agente haya ejercido el cargo y la evaluación de idoneidad y desempeño.

· Cuando el cargo que se concursará haya tenido meras modificaciones vinculadas a la denominación, sin que se hayan cambiado las funciones que tenía asignadas, se considerará que se trata del mismo cargo y todo el período en que se lo ha ejercido bajo una u otra denominación, se puntuará dentro del inc. b 1).

· La evaluación por desempeño en el cargo que se concursará, asimismo, supone que el concursante ha tenido funciones de conducción dentro de su ámbito y no sólo realizó tareas operativas.

· La puntuación correspondiente al ejercicio del cargo, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a tiempo de ejercicio, más el concepto surgido de la Evaluación de Idoneidad y Desempeño, conforme a las siguientes pautas:

##### \* Período Ejercicio del Cargo:

Hasta un año	3 puntos
Más de uno y hasta dos años	5 puntos
Más de dos años	7 puntos

##### \* Certificación de Idoneidad y Desempeño

Regular o no tiene	0 punto
Buena	2 puntos
Muy Buena	3 puntos

#### c) Evaluación de idoneidad y desempeño en cargos similares: Ley 9361 – art 19 – inc b 2):

· En la asignación del puntaje por desempeño en cargos similares al que se concursará, el Tribunal de Concurso tendrá en cuenta el tiempo en que el agente haya ejercido los cargos, la evaluación de idoneidad y desempeño y el grado de similitud con el cargo que se concursará.

· Para que se considere cargo similar, es condición necesaria que exista similitud en las funciones y a su vez el concursante tiene que haber ejercido funciones de conducción en el cargo similar y no sólo realizado tareas operativas. El haber ejercido cargos de jefatura o conducción en cargos no similares funcionalmente con el que se concursará, no otorga punto alguno.

· El grado de similitud valorará si la mayoría de las funciones propias del cargo similar se asemejan con las del cargo concursado ó solo parcialmente; y también si el cargo similar pertenece a la Administración Pública Provincial (APP).

· El concursante deberá acreditar el cargo jerárquico del funcionario que le extienda la Evaluación de Desempeño, cuando éste no pertenezca a la APP.

· La puntuación correspondiente al ejercicio del cargo similar, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a tiempo de ejercicio, más el concepto surgido de la Evaluación de Idoneidad y Desempeño, conforme a los siguientes cuadros en los que se valora el grado de similitud entre el cargo concursado y el cargo similar:

- Gran similitud de funciones en cargo similar de la APP

##### \* Período Ejercicio del Cargo:

Hasta un año	3 puntos
Más de uno y hasta dos años	5 puntos
Más de dos años	7 puntos

##### \* Certificación de Idoneidad y Desempeño

Regular o no tiene	0 punto
Buena	2 puntos
Muy Buena	3 puntos

· Gran similitud de funciones en cargo similar fuera de la APP; ó Similitud sólo parcial en cargo similar de la APP

##### \* Período Ejercicio del Cargo:

Hasta un año	2,25 puntos
Más de uno y hasta dos años	3,75 puntos
Más de dos años	5,25 puntos

##### \* Certificación de Idoneidad y Desempeño

Regular o no tiene	0 punto
Buena	1,5 puntos
Muy Buena	2,25 puntos

· Similitud sólo parcial en cargo fuera de la APP

##### \* Período Ejercicio del Cargo:

Hasta un año	1,5 puntos
Más de uno y hasta dos años	2,5 puntos
Más de dos años	3,5 puntos

##### \* Certificación de Idoneidad y Desempeño

Regular o no tiene	0 punto
Buena	1 puntos
Muy Buena	1,5 puntos

#### d) Por cursos afines a función específica: Ley 9361 – art 19 – inc b 3).

Se considerarán cursos de capacitación afines, a aquellos que están directamente referidos a algunas de las funciones propias del cargo a concursar, debiéndose asimismo ponderar:

· La institución que lo dicta, con preferencia de los cursos dictados por instituciones oficiales y con Certificados que tengan validez oficial.

· La duración o carga horaria de los cursos realizados.

· Que los cursos hayan incluido o no una prueba de suficiencia o evaluación.

· Podrán asimismo considerarse en este apartado, los estudios formales que los concursantes estén realizando o hayan realizado, habiendo o no obtenido el título, siempre y cuando no se hayan puntuado en el ítem de Títulos ni sean títulos intermedios de carreras a las que se otorgue puntaje en dicho ítem.

· La puntuación correspondiente por Cursos afines a función específica, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

TIPO	Con Examen	Sin Examen
Universitario de larga duración (+ 100 hs cursado y aprobado)	2,5	1,5
IPAP/Instituciones Públicas/Consejos Profesionales (+ 30 hs y - 100)	2,0	1,25
IPAP/Instituciones Públicas/Consejos Profesionales (- 30 hs y + 6)	1,5	1
Cursos y Seminarios (+ 30 hs y - 100) (otras instituciones)	1,5	1
Cursos y Seminarios (- 30 hs y + 6) (otras instituciones)	1	0,5
Cursos, Conferencias y Talleres (- 6 hs o sin especificar cantidad)	0	0

#### e) Por cursos generales de capacitación: Ley 9361 – art 19 – inc b 4).

· Se considerarán en este apartado, los cursos de capacitación que sin estar directamente vinculados con las funciones propias del cargo, resultan de utilidad para el desempeño de las tareas que debe realizar el personal superior.

· Para los concursos correspondientes a cargos de Jefe de Sección, División y Departamento, el Curso de Personal Superior (cualquiera sea su denominación), no se otorgará puntaje por cuanto su realización es un requisito obligatorio. Para los restantes cargos, el citado Curso otorgará un total de 2 puntos.

· Podrán asimismo considerarse en este apartado, los estudios formales que los concursantes estén realizando o hayan realizado, habiendo o no obtenido el título, siempre y cuando no se hayan

puntuado en el ítem de Títulos ni sean títulos intermedios de carreras a las que se otorgue puntaje en dicho ítem.

- En el análisis de los Cursos Generales se ponderará:
- La institución que lo dicta, con preferencia de los cursos dictados por instituciones oficiales y con Certificados que tengan validez oficial.
- La duración o carga horaria de los cursos realizados.
- Que los cursos hayan incluido o no una prueba de suficiencia o evaluación.
- La puntuación correspondiente por Cursos afines a función específica, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

TIPO	Con Examen	Sin Examen
Universitario de larga duración (+ 100 hs cursado y aprobado)	1,25	0,75
IPAP/Instituciones Públicas/Consejos Profesionales (+ 30 hs y - 100)	1,0	0,6
IPAP/Instituciones Públicas/Consejos Profesionales (- 30 hs y + 6)	0,75	0,5
Cursos y Seminarios (+ 30 hs y - 100) (otras instituciones)	0,75	0,5
Cursos y Seminarios (- 30 hs y + 6) (otras instituciones)	0,5	0,25
Cursos, Conferencias y Talleres (- 6 hs o sin especificar cantidad)	0	0

#### f) Por antigüedad: dentro de la Administración Pública Provincial.

- Para determinar los Organismos que dan derecho a computar antigüedad en los términos de la Ley 9361, debe seguirse la descripción obrante en el art. 5° de la LEY N° 9086 - LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PROVINCIAL.
- Se computarán en consecuencia, todos los servicios efectivamente prestados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en cualquiera de sus Poderes, Agencias, Empresas o Entes Autárquicos, con excepción del Sector Público Financiero.
- No se consideran los servicios prestados en el Estado Nacional –incluidas las Universidades Nacionales - , en otros Estados Provinciales, en estados Municipales o Comunales, en el ámbito privado –incluidas las escuelas privadas provinciales, aunque estén subvencionadas, ni en la Banca Pública Provincial.
- Se computarán los servicios remunerados prestados en relación de dependencia, por los cuales se hayan realizado los correspondientes aportes personales y contribuciones patronales a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.
- Los Tribunales no otorgarán puntaje alguno por servicios declarados por el concursante, que no estén respaldados por la Certificación de Servicios presentada.

#### g) Prueba de Oposición

- Las pruebas de oposición se realizarán mediante examen escrito que tendrá lugar en el mismo día y horario para todos los concursos, en los domicilios que a tal efecto dispongan las Comisiones Laborales de Concurso y Promoción de cada Jurisdicción.
- Los participantes deberán concurrir munidos de Documento de Identidad y del comprobante de Inscripción, con el correspondiente sticker. Podrán asimismo portar antecedentes legales y bibliografía para su consulta. No se permitirá el uso de notebooks, netbooks, teléfonos celulares ni ningún otro artefacto electrónico, salvo que se aclare expresamente lo contrario para algún cargo en particular.
- Antes del momento en que se inicia el período de inscripción para participar en los concursos,

estarán publicadas en la Página Web oficial del Gobierno de Córdoba.; i) La descripción de las funciones propias de cada cargo; ii) El temario sobre el que versará la prueba de oposición; iii) Las fuentes a consultar para su estudio.

#### h) Entrevista Personal

- En la entrevista personal en la que deben evaluarse las condiciones personales y la ejecutividad, se ponderarán las aptitudes para el ejercicio del cargo, la actitud con la que lo ejercería, el conocimiento de las funciones del cargo y propuestas de acción.
- La puntuación correspondiente por Entrevista Personal, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

* Aptitudes para el ejercicio de un cargo de conducción (Liderazgo – Trabajo en Equipo – Transmisión de instrucciones y conocimientos – etc.)	Hasta 3 puntos
* Actitud con la que ejercería el cargo (Compromiso – Dinamismo – Perfil Proactivo –Mejora Continua)	Hasta 3 puntos
* Conocimiento de las funciones del Cargo y propuesta de acción para el cargo que se concursará	Hasta 4 puntos

#### IV. CRONOGRAMA - PRESENTACIONES - RECURSOS - CONSULTAS

- El cronograma será oportunamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de Córdoba.
- El procedimiento y los plazos para las excusaciones y recusaciones de integrantes de las Comisiones Laborales de Concurso y Promoción o Tribunales de Concurso, serán los indicados en el Art. 18° inc e) de la Ley 9361.
- Una vez dictado el Orden de Mérito por el Tribunal del Concurso, los participantes del respectivo concurso tendrán derecho a un período perentorio de vista de todos los antecedentes de los concursantes. Vencido dicho plazo, tendrán un plazo de tres días hábiles para efectuar las observaciones que estimen corresponder. El Tribunal del Concurso, resolverá las observaciones que eventualmente hubiere y remitirá sus conclusiones para su elevación al Poder Ejecutivo.
- Todas las instancias de consulta o presentaciones que prevea el Proceso Concursal, deberán ser realizadas en los períodos indicados en el Cronograma Publicado y resueltas por las Comisiones Laborales de Concurso y Promoción o los Tribunales de Concurso según corresponda. Dichas Resoluciones no serán recurribles atento ser actos preparatorios en los términos del art. 78 de la Ley 5350 – Procedimiento Administrativo.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

- Será designado en cada cargo el concursante que obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.
- Luego que el designado cumplimente los requisitos legales para acceder al cargo e inicie efectivamente sus funciones, el proceso se dará por concluido. De configurarse nuevamente la vacante en ese cargo, debe llamarse a un nuevo concurso.

#### VI. CONSULTAS

Las consultas deberán ser presentadas por vía correo electrónico a la dirección: concursos@cba.gov.ar y serán respondidas por igual medio.

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 3229

Córdoba, 14 de Diciembre de 2010.

**Y VISTO:** La Nota N° 645515 059 57 510 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., con fecha 17 de Noviembre de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(un) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura

Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los

títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.".-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando "Adjuntamos a la presente Cuadro Tarifario según lo solicitado por v/organismo, y Cuadro de Estadísticas comparativo, con el fin de evaluar resultados. A tal efecto, solicitamos analizar el mismo a homologar con el fin de aplicar al sistema de facturación..."

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que

atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "...Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se

presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras (...) En este marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda. se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el Informe de referencia concluye que "...Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria



para la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda. a partir de los consumos de 01 de Enero de 2011".-

Que, conforme a los estudios elaborados por ésta Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos del 01 de Enero de 2011.-

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 1397/2010, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios

Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., conforme al Anexo Único –Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I –Estructura y Valores-, Sub Anexo II – Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III – Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Enero de 2011, que en diez (10) fojas útiles integran la presente.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICE PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

*Los Anexos de la presente resolución se encuentran a disposición de los interesados en la sede del ERSeP, en su página web: <http://ersep.cba.gov.ar/>, y en la referida cooperativa.*

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDOS – SERIE A.** En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez, con la Presidencia de su Titular **Dra. María de las M. BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA**, y **ACORDARON: VISTO:** Que por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (art. 164 de la Constitución Provincial y art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435). **Y CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de la norma constitucional precedente, este Tribunal fijó el criterio de renovar periódicamente la Presidencia del Cuerpo, pauta que se entiende adecuada para el cabal ejercicio de las competencias y atribuciones asignadas.

Que en este estado la señora Presidenta, Doctora María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, y los Señores Vocales Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO dijeron proponer por unanimidad al señor Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, como Presidente del Cuerpo para el año 2011, aceptando el señor Vocal propuesto la designación ofrecida. Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: DESIGNAR** Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2011 al señor Vocal Doctor **Domingo Juan SESIN**. Comuníquese y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI,  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO  
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA.  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 2522- 30/12/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gabriel Ignacio Aguirre, M.I. 24.473.075 en el cargo vacante de Jefe de Área de Gestión de Aplicativos y Análisis de Reportes de la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Aguirre desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Andrea Molina Fiscal de Estado Adjunto

**DECRETO N° 2523- 30/12/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Hugo Sebastián Astrada, M.I. 26.672.689 en el cargo vacante de Jefe de Área de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Deuda Judicial de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Astrada desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Ángel Elettore Ministro de Finanzas – Andrea Molina Fiscal de Estado Adjunto.

**DECRETO N° 2524- 30/12/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Leonardo Luis Mongi M.I. 21.757.842, como Director de Jurisdicción Programas de Promoción y Protección de Enfermedades No Transmisibles de la Subsecretaría de Programas del

Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Mongi desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Andrea Molina Fiscal de Estado Adjunto

**DECRETO N° 2528- 30/12/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, la Sra. Miriam Beatriz Capone, M.I. 13.683.516, como Directora de Jurisdicción de Asuntos Legales Municipales de la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Capone desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserío Ministro de Gobierno – Andrea Molina Fiscal de Estado Adjunto.

**DECRETO N° 2183 - 24/11/2010 - AUTORIZÁSE** al señor Director de Cooperación Internacional de la Secretaría General de la Gobernación, Roberto Eduardo Santamaría, a viajar a la ciudad de Lyon, Francia, entre los días veintinueve (29) de noviembre al seis (06) de diciembre del corriente año, a fin de la participación en el Encuentro de los 4 Motores del MERCOSUR y los 4 Motores para Europa en Pollutec. AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración, de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a librar los fondos necesarios, en concepto de anticipo, para la atención de los gastos de pasajes, estadia y otros derivados de la comisión, con cargo de oportuna rendición de cuentas. S/ Expte. N° 0165-086491/2010.-

## JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

**ACUERDO NUMERO: CIENTO CUARENTA Y TRES ( 143)** En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, con la presidencia del **Dr. Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO** y **ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el **ORDEN DE MERITO** correspondiente a la vacante **LOS CERRILLOS (Departamento San Javier)** con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

LUIS E. ANGULO  
TITULAR  
PODER EJECUTIVO

MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI  
1ER.SUPLENTE  
MINISTERIO PÚBLICO

MARÍA S. CALVO AGUADO  
TITULAR  
PODER LEGISLATIVO

HORACIO M.FROSSASCO  
TITULAR  
PODER LEGISLATIVO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR  
PODER LEGISLATIVO

RICARDO DE TORO  
1ER SUPLENTE  
PODER JUDICIAL

### ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER VACANTE: LOS CERRILLOS

#### CONCURSANTES

	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	MOLINA, FERNANDO DAVID	D.N.I	27.125.408	<u>53,00</u>
2	GONZALEZ, HECTOR DAVID	D.N.I	21.410.307	<u>50,08</u>